



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 520
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00268 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Como la presente demanda se ajusta a los presupuestos del Art. 82 y s.s. del Código General del proceso, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** promovida, a través de apoderado judicial idóneo, por el señor **JOHN FREDY GIL MARÍN** a favor del menor **MIGUEL ANGEL GIL RÍOS**, representado legalmente por su progenitora, señora **ELIANA RÍOS HERNÁNDEZ**. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal Sumario consagrado en los artículos 390 y 395 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste (Artículo 391 del C. G. del Proceso). Hágasele entrega de copia de este auto a través de su correo electrónico, advirtiéndole que la notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la demanda y de los anexos y que el término concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º del decreto 806 de 2020).

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia). Córrasele traslado al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: Expídase oficio con destino al pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, solicitando información sobre la totalidad de los ingresos percibidos por el demandante al servicio de esa institución, incluidas primas legales y extralegales y demás prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __89__ fijados hoy __25__ de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfd60d9574c50a9764c420649b67e884a2e50bbc3c80bdbdf0214327be553f3

Documento generado en 24/09/2020 09:12:45 a.m.